



REPUBLICA DOMINICANA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
"Año de la Superación del Analfabetismo"

01075

RESOLUCIÓN: 00027

Que crea la Unidad de Arbitraje de la Procuraduría General de la República.

Nos., **Lic. Francisco Domínguez Brito**, Procurador General de la República, en nuestro despacho, sito en la cuarta planta o nivel del edificio de la Suprema Corte de Justicia y la Procuraduría General de la República del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, avenida Jiménez Moya, esquina calle Juan B. Pérez, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, asistido de la infrascrita Secretaria General de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 220 establece: "(...) el Estado y las demás personas de Derecho Público pueden someter las controversias derivadas de la relación contractual a jurisdicciones constituidas en virtud de tratados internacionales vigentes. Pueden también someterlas a arbitraje nacional e internacional, de conformidad con la ley".

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 1-12, sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece en su artículo 21, párrafo 1.2.1.4, como uno de sus objetivos, "Institucionalizar y fortalecer mecanismos que mejoren el acceso de toda la población al sistema de administración judicial y a formas alternativas de resolución de conflictos, como arbitraje, conciliación y mediación, y establecer espacios de capacitación de mediadores, para eficientizar la administración de justicia y contribuir con ello a la paz social".

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC) desde el año 1995, por lo que le son aplicables los Acuerdos Multilaterales de dicha Organización, incluyendo el Entendimiento por el que se rige la Solución de Diferencias, que otorga una importancia cada vez mayor a la solución efectiva de las controversias comerciales que puedan suscitarse entre los países Miembros, como modo de contribuir al crecimiento, el desarrollo del comercio y la economía mundial.





REPUBLICA DOMINICANA

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

01075

00027

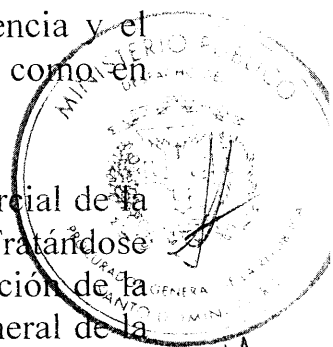
"Año de la Superación del Analfabetismo"

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ha suscrito y ratificado los Tratados de Libre Comercio con la CARICOM, con Centroamérica, el DR-CAFTA, el EPA, así como los Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, que establecen marcos regulatorios en materia de solución de controversias, los cuales deben ser observados por los países Miembros, como parte de los compromisos contraídos en virtud de estos Acuerdos.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 489-08, sobre Arbitraje Comercial de la República Dominicana, establece el marco jurídico nacional respecto del arbitraje comercial nacional e internacional.

CONSIDERANDO: Que los arbitrajes sobre controversias relativas a contratos, de los cuales la República Dominicana es parte, corresponde a la Procuraduría General de la República junto a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo asegurar la defensa del Estado, de manera efectiva y eficiente. Al respecto, la Ley No. 489-08, sobre Arbitraje Comercial de la República Dominicana, en su artículo 5, numeral 4, establece que "La Procuraduría General de la República y la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo se asegurarán de que los representantes del Estado posean la experiencia y el conocimiento necesarios, tanto en la materia objeto del arbitraje como en procedimiento arbitral mismo".

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 489-08, sobre Arbitraje Comercial de la República Dominicana, en su artículo 5, numeral 1, establece que "Tratándose de un arbitraje en el que el Estado dominicano sea parte, la notificación de la demanda arbitral deberá realizarse en manos de la Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República, quienes informarán sobre el mismo, de inmediato, a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo. Si la parte demandada es una institución descentralizada o autónoma del Estado, el demandante notificará la demanda arbitral tanto a la institución correspondiente como a la Procuraduría General de la República y a la Contraloría General de la República".





01075

REPUBLICA DOMINICANA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

“Año de la Superación del Analfabetismo”

00027

CONSIDERANDO: Que el artículo 5, numeral 3, de la Ley No. 489-08, sobre Arbitraje Comercial de la República Dominicana, establece que “La representación del Estado por ante el tribunal arbitral podrá ser asumida por los funcionarios públicos que por ley ostenten la calidad de representante legal o bien por los mandatarios ad litem instituidos por éstos o por la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo (...)”.

CONSIDERANDO: Que el Procurador General de la República por Ley ostenta la calidad de representante legal del Estado, en virtud del artículo 4 de la Ley Núm. 1486, sobre Representación del Estado en los Actos Jurídicos, publicada en G.O. No. 5148, del 28 de marzo del 1938, el cual establece que: “En ausencia de disposición en contrario del Presidente de la República, el Secretario de Estado de Justicia podrá asumir, o encomendar a cualesquiera otros funcionarios públicos, o a personas privadas, la representación del Estado en los actos judiciales o extrajudiciales que fueren necesarios o convenientes para la conservación, el reconocimiento de la reivindicación o la satisfacción de los derechos del Estado, o para iniciar, proseguir, realizar o contestar demandas, instancias, reclamaciones, actos conservatorios y otras diligencias semejantes relativas a casos litigiosos, o a aquellos en que un litigio fuere inminente, aun cuando se trate de asuntos o negocios que no estén atribuidos a la Secretaría de Estado de Justicia”.

CONSIDERANDO: Que por medio de la Ley Núm. 485, del 10 de noviembre de 1964, se suprime la Secretaría de Estado de Justicia y se pasan sus atribuciones a la Procuraduría General de la República; en consecuencia, el Procurador General además de las funciones que le confieren la Constitución y las leyes, tiene a su cargo todos los asuntos que estaban atribuidos al Secretario de Estado de Justicia, funciones y responsabilidades.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República forma parte del Comité Interinstitucional de Solución de Controversias de la República Dominicana, creado en virtud de la Resolución de la Dirección de Comercio Exterior y Administración de los Tratados Comerciales Internacionales (DICOEX), de fecha 22 de agosto del 2012.



11



01075

00027

REPUBLICA DOMINICANA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

“Año de la Superación del Analfabetismo”

CONSIDERANDO: Que el Comité Interinstitucional de Solución de Controversias de la República Dominicana se encarga de los trabajos técnicos a fines de implementar y administrar las disposiciones en materia de prevención y solución de controversias establecidas en los Acuerdos de Libre Comercio y los Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones de los cuales la República Dominicana es o pueda ser signataria.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 26 de enero del 2010.

VISTA: Ley No. 1-12, sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Resolución Número 2-95, del 20 de enero del 1995, que aprobó el Acuerdo de Marrakech mediante el cual se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC).

VISTA: La Resolución Número 38-01, del 21 de febrero de 2001, que aprobó el Acuerdo de Libre Comercio entre la República Dominicana y la Comunidad del Caribe (TLC RD-CARICOM).

VISTA: La Resolución Número 63-01, del 28 de marzo de 2001, que aprobó el Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana y Centroamérica (TLC RD-CA).

VISTA: La Resolución Número 357-05, del 9 de septiembre de 2005, que aprobó el Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América (DR-CAFTA).

VISTA: La Resolución Número 453-08, del 15 de octubre de 2008, que aprobó el Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del Cariforum y la Comunidad Europea (EPA).

VISTA: La Ley No. 489-08, sobre Arbitraje Comercial de la República Dominicana, del 30 de diciembre de 2008.

VISTA: La Resolución de la Dirección de Comercio Exterior y Administración de los Tratado Comerciales Internacionales (DICOEX), de fecha 22 de agosto del 2012, que creó el Comité Interinstitucional de Solución de Controversias de la República Dominicana.





01075

REPUBLICA DOMINICANA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
"Año de la Superación del Analfabetismo"

00027

VISTA: La Ley Núm. 485, del 10 de noviembre de 1964.

VISTA: La Ley Núm. 1486, sobre Representación del Estado en los Actos Jurídicos, publicada en G.O. No. 5148, del 28 de marzo del 1938.

VISTA: La Ley Núm. 133-11, que crea la Ley Orgánica del Ministerio Público, G.O. Núm. 10621, del 9 de junio de 2011.

Por tales motivos, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Núm. 133-11, sobre Ley Orgánica del Ministerio Público.

Dicto la siguiente resolución:

Artículo 1.- Se crea una división especializada, bajo la denominación Unidad de Arbitraje, a los fines de dar cumplimiento a las obligaciones legales que tiene la Procuraduría General de la República, dirigidas a asegurar la defensa del Estado dominicano en los procedimientos arbitrales de los cuales es parte. La referida Unidad estará adscrita al Despacho del Procurador General de la República.

Artículo 2.- El modo de ejercer las funciones que la Ley atribuye a la Procuraduría General de la República, en materia de arbitraje comercial, se rige por el Manual de Organización de la Unidad de Arbitraje de la institución.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).


Lic. Francisco Domínguez Brito
Procurador General de la República




Licda. Maura Martínez

Secretaría General del Ministerio Público